



MTOP - Transporte Terrestre de Carga - Multas

Se estableció en un mínimo de 10 Unidades Reajustables el monto de las multas por infracciones al Régimen de Transporte Terrestre de Cargas (Decreto 349/001 de 04/09/01), considerando las distintas circunstancias de cada caso concreto.

Decreto de 11 de noviembre de 2015 (aún no publicado)

Visto: lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 349/2001, de 4 de setiembre de 2001, en redacción dada por el artículo 14 del Decreto 366/013, de 12 de noviembre de 2013.

Resultando: que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto informa que no existen observaciones de índole jurídica que formular.

Considerando: que resulta conveniente, a los efectos de la aplicación práctica de los valores de las multas por infracción al régimen de transporte de cargas, establecer un mínimo y un máximo, considerando las distintas circunstancias del caso concreto.

Atento: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 44 del Decreto 349/2001, de 4 de setiembre de 2001, en redacción dada por el artículo 14 del Decreto 366/013, de 12 de noviembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- Quienes cometan las conductas descriptas en el [artículo 42](#), se harán pasibles de una multa, que se graduará entre un mínimo de 10 UR (Unidades Reajustables diez) y los máximos que se establecen a continuación:

Por infracción al literal a).	UR 50
Por infracción al literal b).	UR 30
Por infracción al literal c).	UR 100
Por infracción al literal d).	UR 30
Por infracción al literal e).	UR 50
Por infracción al literal l).	UR 100
Por infracción al literal g).	UR 50
Por infracción al literal h).	UR 30
Por infracción al literal i).	UR 100

Artículo 2º Comuníquese, etc.

Texto sustituido:

Artículo 44. Quienes cometan las conductas establecidas en el artículo 42 se harán pasibles de las siguientes sanciones:

Por infracción al literal a)	UR 50
Por infracción al literal b)	UR 30
Por infracción al literal c)	UR 100
Por infracción al literal d)	UR 30



Por infracción al literal e)	UR 50
Por infracción al literal f)	UR 100
Por infracción al literal g)	UR 50
Por infracción al literal h)	UR 30
Por infracción al literal i)	UR 100